

Por lo que respecta a la aplicación del Derecho castellano en la práctica forense posterior al Decreto abolicionista, el autor, tras advertir que sería un error pensar que éste apenas fue objeto de aplicación con posterioridad a la promulgación del Decreto, «no por ello dejaba de alegarse la doctrina valenciana, que en este caso, lejos de erigirse en punto de referencia fundamental para la interpretación de los preceptos normativos aplicables, mantuvo –aunque no siempre– su importancia merced al influjo que el *ius commune* seguiría ejerciendo en la práctica forense del siglo XVIII» [pág. 127].

Una vez expuestas con rigor y claridad expositiva las líneas argumentales de su investigación, el autor concluye con unas esclarecedoras reflexiones finales, que sirven para reforzar el hilo conductor de su trabajo.

Finalmente el autor adjunta un extenso índice de juristas y letrados valencianos del siglo XVIII [págs. 145-163], de las fuentes normativas consultadas [págs. 169-182], fuentes doctrinales [págs. 182-185], fuentes forenses [págs. 185-212], así como la bibliografía utilizada [págs. 212-223].

Cabe concluir sosteniendo que, desde el punto de vista metodológico, el estudio del Dr. Masferrer, al constatar la pervivencia del Derecho foral valencia tanto a nivel doctrinal como en la praxis jurídica desde una perspectiva práctico-teórica [alegaciones, sentencias y literatura jurídica], permite que adquieran plena vigencia las consideraciones del profesor Vismara, cuando afirmaba: «la Historia del Derecho no puede ser reconstruida, en primer lugar, más que sobre las fuentes normativas, sobre la jurisprudencia, y, más todavía, sobre aquel cúmulo de cada uno de los testimonios de actos y negocios, infinito y, a veces, desalentador, en el cual, más allá del velo de las rituales fórmulas repetidas, es dado vislumbrar directamente de la vida jurídica y social del pasado ... Es, sin duda, indispensable un conocimiento de los pormenores que resultan de los documentos, ya que sólo de la multiplicidad de los datos se puede llegar a la unidad de la reconstrucción histórica ...»¹.

De lo expuesto, creemos que no es aventurado afirmar que nos hallamos ante una obra, que por su rigor metodológico y, fundamentalmente, por las conclusiones a las que el autor ha llegado, se puede convertir en un referente de la historiografía jurídica española.

JUAN ALFREDO OBARRIO.

MONREAL ZÍA, Gregorio; JIMENO ARANGUREN, Roldán. *Textos históricos-jurídicos navarros*. Pamplona: Instituto Navarro de Administración Pública, 2008. v. Pro libertate; 18. Contiene: v. 1. Historia antigua y medieval. (1121 p.) ISBN 978-84-2353-090-8(o.c.). ISBN 978-84-2353-091-5(v.1).

El Gobierno de Navarra ha publicado dentro de su colección «*Pro libertate*» el primer volumen de una vasta obra elaborada por los profesores de la Universidad Pública de Navarra, Gregorio Monreal y Roldán Jimeno. El libro es concebido por sus autores como una herramienta para la formación de los juristas del siglo XXI, en una universidad que vive importantes cambios, especialmente en cuanto a la metodología docente. Sin embargo, conviene advertir al lector interesado que los *Textos histórico-jurídicos navarros* constituyen algo más que un conjunto de textos para su difusión universitaria.

¹ VISMARA, G., «La norma e lo spirito nella storia del diritto successorio». *Famiglia e successioni nella storia del Diritto*. 3.^a ed. Roma, 1978, pp. 80-81.

Estamos en presencia de una obra fundamental para conocer el pasado jurídico navarro, no sólo por el ingente material que recoge sino por su ordenación y sistematización, fruto de un encomiable trabajo de selección que únicamente puede hacer quien conoce profundamente no sólo la historia particular del derecho navarro sino también, la peninsular y europea.

Como señalaba en el párrafo anterior, vivimos momentos de cambio en el ámbito universitario. La metodología docente va a sufrir –está sufriendo ya– una importante revolución fruto del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior. No constituye el objeto de estas páginas analizar este proceso que, como es sabido, está provocando enconados enfrentamientos entre partidarios y detractores del llamado «Plan de Bolonia», fruto, en buena medida, del desconocimiento de lo que conlleva. Sin embargo, conviene tener claro que el nuevo sistema sitúa su eje central en el aprendizaje del alumno. Éste debe abandonar su tradicional papel pasivo de receptor de unos conocimientos transmitidos por el profesor –y que, lamentablemente, se refleja en clase en su actitud de mero copista literal de las palabras del docente– para participar activamente en su aprendizaje a través de la adquisición de toda una serie de competencias. Es aquí, donde, a mi juicio, tienen perfecto acomodo obras como ésta que ahora analizo.

Los comentarios histórico-jurídicos siempre han constituido lo que los docentes de las materias iushistóricas denominamos las «prácticas de la asignatura». No se trata de nada nuevo. Como señala el profesor Santos Coronas al prologar la obra, fue el maestro García-Gallo quien, con particular claridad, señaló la importancia de las antologías de textos histórico-jurídicos y elaboró una edición de los más significativos, todavía hoy no superada. Pero en este marco actual, donde se fomenta la enseñanza participativa, cobra especial relevancia el comentario de textos histórico-jurídicos, tal y como señalan los autores en el apartado dedicado a la presentación de la obra, que se inicia con el sugerente título de «textos y contextos». Es aquí donde resaltan la importancia de aprender haciendo, de reflexionar y pensar, y del análisis e interpretación de textos originales. Se trata de algo obvio, de actitudes fundamentales en un estudiante universitario pero que, incomprensiblemente, cada vez cuesta más encontrar en nuestras aulas. El objetivo último de los comentarios iushistóricos es que los alumnos puedan ver en los textos el desarrollo de los aspectos teóricos desarrollados en las sesiones magistrales; comprueben que el conocimiento del derecho y de sus instituciones pretéritas se realiza mediante el riguroso estudio de las fuentes del pasado.

También utilizan los autores este primer bloque de presentación para recalcar la utilidad de la historia del derecho, tanto como elemento imprescindible para la comprensión y la mejora del derecho actual, como para corregir el positivismo y el dogmatismo jurídico. Para finalizar el apartado, se realiza un exhaustivo y completo análisis de la historiografía del derecho navarro.

Esta línea de dominio y manejo de abundante información se muestra, aún con más claridad, en el punto segundo de la presentación, en particular en el estado de la cuestión sobre las ediciones de textos iushistóricos de todo el ámbito peninsular. Es aquí, donde descubrimos el enorme elenco de obras de este género consultadas por los autores y el vaciado total de las mismas, particularmente llamativo en la página 46 al referirse a la edición de fuentes históricas navarras. También se pone de relieve el escaso interés de los historiadores del derecho navarro por la edición de textos del pasado, tarea que recayó en medievalistas, cobrando especial protagonismo la figura de José M.^a Lacarra.

Al margen de estos apartados introductorios y de presentación de la obra, ésta se divide en dos grandes partes, una primera dedicada a la época antigua y otra a la medieval. Pero antes de encontrar los textos de cada uno de los apartados en los que, a su vez, se dividen las diversas etapas históricas, nos topamos con un pequeño estudio introduc-

torio sobre cada uno de ellos, centrado en la evolución del derecho y sus principales instituciones públicas. Este desarrollo teórico remite, mediante un número, al texto que, más adelante, refrenda las afirmaciones vertidas en la construcción y explicación del pasado jurídico navarro. Y aquí estriba, a mi juicio, una de las grandes virtualidades que posee la obra. No sólo estamos en presencia de una colección de textos fundamentales para conocer la historia del derecho navarro sino, también, ante un importante manual para comprender el pasado jurídico de este territorio. Si tomásemos cada uno de estos análisis que preceden a la exposición de los textos y los juntásemos estaríamos en presencia de una completa obra que, aunque dirigida a alumnos universitarios, explicaría con claridad los grandes avatares de las fuentes del derecho y de las instituciones político-administrativas navarras en las épocas examinadas. Por lo tanto, en realidad, tenemos en el volumen dos obras, un estudio crítico-doctrinal y una colección de documentos. A ello hay que añadir, al finalizar la exposición de textos, una exhaustiva bibliografía –no podía ser de otro modo– de cada uno de los apartados en los que los autores han dividido las dos épocas históricas. Por si eso fuera poco, para concluir, la obra cuenta con dos apéndices, uno en el que se recogen doce cuadros genealógicos de dinastías navarras y otro con mapas históricos que ayudan a comprender la evolución de la organización territorial del reino.

La primera parte del libro, dedicada, como señalaba, a la edad antigua, estudia el período de presencia romana y visigoda en Navarra, al que se dedican alrededor de cien páginas centradas en el fenómeno de la romanización y posterior crisis del Imperio, lo que provocó la entrada en el territorio de los visigodos, especialmente beligerantes con los vascones. En esta parte se presta particular atención a las instituciones político-administrativas de índole territorial.

La que analiza el período medieval parte de una evolución general en donde se estudian los habitantes y el territorio y, sobre todo, la creación del reino de Pamplona hasta su conversión en reino de Navarra. Aquí se examinan y se muestran los textos más importantes, fundamentalmente, de dos instituciones: el rey y las cortes. Un tercer apartado se centra en las fuentes del derecho navarro, tanto locales como territoriales. Sin duda, un lugar básico para comprender y examinar tanto fueros municipales, especialmente los que fomentaron la repoblación gracias al Camino de Santiago, como el Fuero General de Navarra y sus diferentes mejoramientos. Sólo así se podrá entender la fuerte impronta consuetudinaria de todas estas fuentes jurídicas y el respeto que hacia ellas tuvieron que tener los diferentes monarcas, tal y como se reflejaba en las reuniones de cortes. Especialmente interesante resulta el análisis de la presencia del *ius commune* en el territorio navarro. Pese a teorías contrarias a su introducción manifestadas hasta mediados del siglo xx, queda patente que el derecho común también fue empleado asiduamente en la actividad jurídica navarra. Se me antoja difícil mantener «islas» o fronteras ajenas a ese derecho cuando en toda Europa las universidades que forman juristas tienen como textos los del *Corpus Iuris Civilis* y el *Corpus Iuris Canonici*, que son los que conocen y manejan todos los profesionales del derecho. Con especial claridad y agudeza, todos estos extremos han sido explicados por el profesor Manlio Bellomo en obras ya clásicas, editadas en castellano bajo la supervisión de Emma Montanos Ferrín (*La Europa del Derecho Común, La Universidad en la época del derecho común*).

El cuarto bloque dentro de los dedicados a la Edad Media navarra se dedica al análisis del territorio, incluyendo una evolución del mismo tras los avances de la recuperación del terreno frente a los musulmanes, donde encontramos un estudio detallado de los cambios producidos en los diferentes territorios, y un examen de las instituciones administrativas y judiciales más relevantes en este ámbito.

A continuación, bajo el epígrafe, un tanto anacrónico, de «funciones del Estado», los autores presentan los textos más importantes relativos al procedimiento judicial, la hacienda, el ejército y las relaciones del reino con la Iglesia, todo ello, acompañado del previo estudio de cada apartado. Especial interés posee el análisis de la Cámara de Comptos, creada en 1365 con una importante función no sólo de administración financiera sino también judicial en este campo.

Para finalizar, se examina el derecho de las minorías religiosas, en concreto, de judíos y musulmanes, colectivos de fuerte implantación en Navarra. Tanto de unos como de otros se analiza su expansión por el territorio y la particularidad de su derecho. El ordenamiento jurídico navarro, especialmente en sede de fueros municipales, recogía numerosos preceptos dirigidos a esta población, sobresaliendo la atención dedicada a los judíos, de mayor proyección y relevancia social que los musulmanes.

Las sesenta páginas de bibliografía final ponen de relieve el trabajo minucioso y concienzudo de los autores por elaborar una obra de calidad. Se ha manejado toda la doctrina relevante para el tema, fundamental para el estudio crítico realizado, y se han seleccionado meticulosamente los textos, después de buscar y rebuscar en archivos, fuentes epigráficas, literarias, crónicas, etc.

En definitiva, estamos en presencia de una obra llamada a convertirse en un referente para quien esté interesado en localizar los textos histórico-jurídicos más importantes para Navarra y, además, busque una coherente explicación de la historia del derecho medieval en este territorio. La profesionalidad y rigor de los autores se muestra en la enorme cantidad de material consultado y la coherencia y sistematización de los textos finalmente elegidos. La selección de los mismos resulta siempre un complejo y arduo trabajo, casi nunca bien valorado, pues se suele estimar que quien edita estas fuentes se limita a copiarlas de lugares más o menos cercanos. Nada más lejos de la realidad en este caso, pues no sólo se selecciona lo más relevante de cada epígrafe concreto sino que también se justifica su importancia y se estudia sistemáticamente. Tal vez, el único inconveniente que se le pueda poner a la obra sea uno de tipo formal ya que, pese a la cuidada y costosa edición, el grueso ejemplar de más de 1.100 páginas resulta de difícil manejo diario, especialmente si se busca su empleo asiduo entre universitarios para las sesiones prácticas de materias que analicen el pasado jurídico navarro.

Esperamos, pues, con impaciencia, el siguiente volumen que contribuirá, sin duda, a conocer los textos jurídicos más importantes desde la incorporación de Navarra a la corona castellana en el siglo XVI y su evolución posterior.

EDUARDO CEBREIROS ÁLVAREZ

MORALES PAYÁN, Miguel Ángel; JERÓNIMO SÁNCHEZ-BEATO, Estefanía.

De las Cortes Españolas al Congreso de los Diputados: el devenir de su presidencia (1942-1978). Almería: Universidad de Almería, Servicio de Publicaciones, 2005. 90 p. ISBN 84-8240-787-2.

No faltan estudios sobre el Franquismo pero pocos ahondan en los trascendentales aspectos jurídico-constitucionales de esta decisiva etapa de nuestra historia jurídica contemporánea. Algo tanto más injustificable cuanto que el régimen franquista es ya una etapa cerrada y por tanto plenamente histórica. Sin embargo está aún por hacer la que podríamos denominar su historia jurídica, en gran parte porque una opinión excesiva-